SUSCRICION EN SANTANDER.

este estado, no solo comprenderán las Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs. Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco. ramotra para la captidad én apre lo base



Por 3 meses franco de porte 30 rs Las reclamaciones se harán francas de porte. La zoja ballob aio gasteni

-deriges sol demake & reste hole hin sale los martes voviernes. De soldig es sup of

ARTICULO DE OFICIO.

Octubre de 1839, esta Gentaion provincial ha acor-

dada señalar el dial o del proximo mes de Seiiem-

Er Ereme, Sr. Mesettenstu ob solleneg v sort

primaria elemental o superior, seguno disponen

COMERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 221. O sobsensini

Lorque se hace saber at publico, para true los

SECCION DE ADMINISTRACION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se comunica á este Gobierno político, con fecha 18 de Junio último, la Real órden que dice asi.

"Con fecha 6 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Gese político de Badajoz lo siguiente.-Consultado el Consejo Real acerca del expediente de competencia en que es interesado D. Vicente Berriz, ha acordado lo siguiente. El Consejo Real oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gese político de Badajoz y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Enero último, y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 10 de Febrero inmediato, tiene la honra de proponer à V.M. la decision signiente. Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Badajoz, de los cuales resulta que este último provocó contienda de jurisdiccion y atribuciones al Alcalde de dicha ciudad, en las diligencias de apremio dirijidas contra D. Vicente Berriz para exijirle dos mil rs. vn. que se le reclamaban como debidos al fondo de propios; que habiendo adoptado el Juzgado una medida conciliatoria sobre esta competencia, fué revocado el auto por la Audiencia del territorio, y se mandaron reponer las actuaciones al estado de la presentacion del primer escrito, y que el Gefe político

de la provincia mandó al Alcalde de Badajoz que sostuviese la competencia. Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones, dirijidas à regularizar las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad administrativa y la judicial, se concretan al solo caso de estar conociendo ésta de un negocio, y reclamar aquella el conocimiento, por medio del Gefe político respectivo. Considerando: 1.º que si se concediese à los Jucces y tribunales ordinarios la facultad de promover competencias de jurisdiccion y atribuciones con la administracion, estaria en su mano entorpecer y paralizar la accion de ésta en los negocios, cuvo conocimiento le compete: 2.º que para evitar los graves inconvenientes que de aquí se podrán seguir, está admitido como principio que dicha facultad debe atribuirse esclusivamente á la autoridad administrativa: 3.º Que la adopcion de este principio no puede perjudicar á los interesados particulares, porque pudiendo proponer ante aquella la oportuna declinatoria, espara ellos igual el resultado al que por medio de una competencia podrían obtener: 4.º que tampoco la dicha adopcion puede mirarse como contraria al derecho de defender la integridad de sus facultades, que por regla general compete á los Tribunales ordinarios como á las jurisdicciones de todas clases; porque esta integridad se halla completamente garantida por la imparcialidad del Monarca, Gese supremo del poder ejecutivo y en este concepto Gefe tambien supremo y comun de la autoridad judicial y de la administrativa, y natural regulador de su competencia: 5.º que de hecho se halla implicitamente adoptado este principio en el citado decreto por cuanto suponiendo que los que reclaman son siempre los Gefes políticos viene á concederles exclusivamente la mencionada facultad: 6.º que el Juez de primera instancia de Badajoz previniendo esta reclamación, y despues de él la Audiencia de aquel territorio, mandándole insistir en ella cuando ya habia desistido. desconocieron dicho principio y el verdadero es(248)

píritu del Real decreto à él conforme: 7. º que el Gese político de aquella provincia inourrió en igual falta por el mismo caso de no rechazar la reclamacion del expresado Juez como contraria al citado Real decreto y tambien en el hecho de mandar al Alcalde que sostuviese la competencia, que en todo caso á él tocaba, segun el mismo Real decreto, sostener. No há lugar á decidir esta competencia, devuélvanse el expediente y los autos respectivamente al Gefe politico y Juez de primera instancia de Badajoz dàndoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos, é igualmente á la Audiencia de Cáceres para que les sirva de gobierno en casos de igual naturaleza. Y habiéndose conformado S. M. la Reina con este dictámen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y con encargo de que lo tenga presente en casos anàlogos."

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y demas à quienes corresponda. Santander 14 de Julio de 1846.-

Manuel Garcia Herrreros.

CIRCULAR NUMERO 222.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual

me dice lo siguiente.

"La Reina (q. d. g.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no serdé curso á solicitud alguna de los empleados, que no sea remitida por conducto de los Gefes políticos ó del inmediato del ramo á que pertenezcan, y venga instruida conforme á lo prevenido en la Real órden de 31 de Octubre de 1838. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo à V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que se expresan. Santander 22 de Julio de 1846. - Manuel Garcia Herreros.

En el ultimo Boletin, y por equivocacion del oficial encargado de el, se insertaron unos apuntes que habian servido para estender la circular que se pone à continuacion, bajo el mismo número que tenian aquellos.

CIRCULAR NUMERO 220.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Algunos Alcaldes, á pesar de las terminantes disposiciones de mi circular de 23 de Junio núm. 184, retardan el remitir, ó no remiten, el estado de las multas impuestas en la jurisdiccion de su alcaldia. Otros dejan de incluir en él las judiciales, y muchos creen de absoluta necesidad el mandar el estado, aunque en blanco, cuando no se han impuesto multas algunas. A fin pues, de regularizar este punto, he determinado hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Para el dia 10 de cada mes, y bajo su responsabilidad en caso de omision, remitirán los Alcaldes á este Gobierno político el estado de multas, como se les encargó en la citada circular.

Si no hubieren impuesto ninguna, deberán

participarlo por medio de oficio.

2.ª En este estado, no solo comprenderán las multas gubernativas, sino tambien las judiciales, pues aunque las últimas tienen distinta aplicacion que las otras, se necesita tener noticia de ellas en estas oficinas.

3.a y última. Para mayor claridad en los estados, despues de la casilla de la persona multada se añadirá otra para la cantidad en que lo haya sido. Santander 31 de Julio de 1846.-Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 223.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Aproximándose una de las dos épocas anuales en que deben ser admitidos á exámen los aspirantes de ambos sexos al magisterio de instruccion primaria elemental ó superior, segun disponen los articulos 11 y 37 del Reglamento de 17 de Octubre de 1839, esta Comision provincial ha acordado señalar el dia 3 del próximo mes de Setiembre para dar principio á los exámenes de maes-

tros y para los de maestras.

Lo que se hace saber al público, para que los interesados concurran á inscribirse en la secretaría de la Comision de instruccion primaria presentando con la anticipacion de tres dias los documentos prevenidos por los artículos 15 y 38 del Reglamento citado, y por la disposicion 1.ª de la circular de 21 de Noviembre de 1845. Santander 1. º de Agosto de 1846.-Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 224.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los sugetos. cuyas señas se insertan á continuacion, pendientes de causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, y por el robo cometido en el molino titulado de Goyengo-errota, y caso de ser habidos procurarán su captura remitiéndolos con seguridad á disposicion de aquel Juzgado que les reclama. Al propio tiempo practicarán iguales diligencias para saber si en sus respectivos distritos jurisdiccionales se enagenasen las prendas que se mencionan en cuyo caso las recogerán y pasaràn al mismo Tribunal de primera instancia designando las personas en quien se encontrasen. Santander 3 de Agosto de 1846. - Manuel Garcia Herreros.

Señas de los malhechores.

Un hombre armado con una pistola, es de una estatura baja, como de 28 años, sin pelo de barba. vestido de pantalon azul de Terliz, una boina vieja encarnada en la cabeza y cubierto con un capote viejo de chinchon que le llegaba á las rodillas.

El otro de estatura regular y armado con un puñal, de edad como de 32 años, vestia pantalon blanco de lienzo, capote como el anterior y un

turbante ó gorro blanco en la cabeza.

Y el otro que quedó en la portalada armado con un trabuco, sería de 24 años de edad, alto, vestía pantalon y chaqueta de paño azul, esta abrochada con dos hileras de botones blanquizcos como de militares.

Efectos robados.

Una sábana, una funda de colchon y otra de almohadon de lienzo del pais nuevas cruzadas por sus estremos con algodon azul y la sabana con una cruz ademas en el centro hecha tambien con algodon, dos camisas de su uso la una de clicho lienzo y la otra de plugastel con mangas de percal. Dos pañuelos de percal de à vara fondo encarnado con cuadros y el uno con franja tambien encarnada. Dos sabanillas blancas de cabeza, un ceñidor de lana morada, un par de zapatos nuevos de hombre, dos camisas del mismo, una de plugastel, otra de lienzo del pais y otra de igual calidad, tres sacos de alona, un par de medias de lana blanca barreadas, una navajita de mango encarnado con un anillo para colgarla y sobre 10 libras de cecina.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas estancadas,

para que comparezca en este dicho juzgado

me dice en 8 del actual lo que sigue.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda trasladó á esta Direccion general la Real órden que con fecha 6 del corriente comunicó el mismo Sr. al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y es como sigue.=Excmo. Sr.: La Reina (q. d. g.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este Ministerio por la Direccion general de Rentas estancadas, é instruido á consecuencia de obstáculos que el Gefe político de Cádiz opone al Intendente de la misma provincia para que este pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la Hacienda pública, exigidos de algunos Ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expedientes de subasta de fincas y arbitrios de Propios fundando el expresado Gefe político su oposicion en que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de este en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que, estando consideradas de oficio aquellas actuaciones, debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues que de lo contrario se habria gravado el patrimonio comun de los pueblos con unos gastos crecidos, sin ninguna autorizacion para ello, y sin que se pudiese exigir el recargo á los farrendatarios, á quienes no se impuso otro gravamen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion; y atendiendo, primero, á que si bien la referida Real cédula no designa especialmente á los Propios, están estos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina en todo acto de «postura, puja y remate", de cuyo precepto absoluto inadie debe suponerse exento si no puede alegar una excepcion explícita de la ley misma: segundo, á que en materia de impuestos ni los Ayuntamientos ni sus bienes gozan de excep-

* septemble lune on a tradition realisation of a make

Mikralia Ingas, physica as from hypothesis in comp.

E.C.D. 2015

cion, à pesar de su caracter administrativo: tercero, à que la mencionada Real cédula en su articulo 50 impone á los Ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir, hasta en sus medios de gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos: cuarto, á que el importe del papel sellado que se invierta en los expedientes de subasta puede y debe reintegrarse por los arrendatarios: quinto, atendiendo por último á que los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de Propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente, no pudiendo por lo tanto considerarse exentos de reintegrarlo porque les sea mas ó menos dificil el exigirlo ya de los arrendatarios, porque en este caso los contribuyentes directos y responsables que estan en descubierto para con la Hacienda son los Ayuntamientos mismos; y porque si estos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios, habrá culpa y responsabilidad de los concejales para con sus Gefes en el órden municipal, pero no por eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la Hacienda del impuesto defraudado á costa de los fondos comunes: por todas las consideraciones expuestas, S. M., habiendo oido à su Consejo Real, y conformàndose con el parecer de este, se haservido declarar que el Intendente de Cádiz procede con derecho y razon en el reintegro que exige de algunos Ayuntamientos de aquella provincia; que carecen de fundamento los obstàculos que á este proceder opone el Gefe? politico de la misma, y que debe dejarse expedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente, cooperando á ello el Gese político en cuanto dependa de sus atribuciones. La traslado á V. S. para los fines consiguientes, previniéndole que disponga lo necesario á fin de que la preinserta Real orden se imprima en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos á quienes toca cumplirla. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1846. Diego Lopez Ballesteros."

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos que se previenen. Santander 20 de Julio de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

- 51 O sa omorna A Com DEMisi Lab onid sc ..

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda me dice

en 13 del actual lo que sigue.

"La Reina (q. d. g.) se ha servido enterarse de una consulta promovida por el Intendente de Cadiz, y elevada á este Ministerio por la Inspeccion general de Carabineros con motivo de negarse los Alcaldes del puerto de Sta. Maria y Puerto Real á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el resguardo, en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda al dar á los alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830 y en la regla

an'il a baqua'ar sugularada abat 15 - Jac probase i grass

rando de la companio de la companio

3.a de la Real orden de 16 de Setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligacion de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse ni el nombre de su dueño, stendo bastante el aviso prévio de que se trata en el articulo 118 anteriormente citado. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia Santander Julio 22 de 1846. - Cleto Mar-

celino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito me previene se inserte en el Boletin oficial de esta

provincia el anuncio siguiente.

"Capitania general de Burgos.—Hallándose en el Estado mayor de esta Capitanía general un diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa expedido á favor de Fernando Peña, soldado que fué del regimiento infanteria de Zaragoza núm. 12, se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para que el interesado ó persona que le represente acuda á recoger dicho documento. Burgos 14 de Julio de 1846.—D. O. D. E. S. C. G., El Coronel Gefe de E. M., Juan Alejandro Caro."

Santander Julio 30 de 1846.-El Coronel Comandante general interino Juan Pagasartuardua.

Cobierno politico de la provincia de Santander. ANUNCIOS.

Don Carlos Vazquez, ha solicitado ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad pasaporte para trasladarse à la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse à este viage, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de los 15 primeros dias, contados desde su insercion. Santander y Agosto 2 de 1846. — Manuel Garcia Herreros.

D. José Bernabé de la Lastra ha solicitado ante el Alcalde constitucional de Laredo pasaporte para

Por si alguna persona tuviese interés en oponerse à este viaje, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de 15 dias contados desde su publicacion. Santander 3 de Agosto de 1846 .- Manuel Harcia Herreros.

D. Sabino de Liaño Saro y D. Antonio de Otero Colsa, el primero de edad de once años y el segundo de quince, han solicitado en la Alcaldia constitucional de Sta. Maria de Cayon, el correspondiente pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse à su viage, se anuncia en el Boletin oficial para que pueda verificarlo dentro de los quince primeros dias contados desde su publicacion. Santander Agosto 2 de 1846. - Manuel Garcia Herreros. serles manifestase el establecimiento o casa en que

D. José de Barros y Barros ha solicitado por la Alcaldia constitucional de Camargo pasaporte para trasladarse á la Habana. Il y sobrelque sol esp

Por si alguna persona tuviese interés en oponerse à este viage se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro del término de 15

dias contados desde su publicacion. Santander 3 de Agosto de 1846.-Manuel Garcia Herreros. el otro que quedó en la portalada armado

DON JOSE DE LLANO.

Escribano por S. M. del número, juzgado y vecindad de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Doy fé y verdadero testimonio de mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, que en este juzgado pende causa de oficio contra Francisco Allem, de nacion frances por haber desaparecido el dia trece de Junio último de la casa posada que en esta villa tenia, y en la que se hallaba arrestado bajo fianza carcelera por otra causa que tambien se formó por el delito de desafio inferido á su compatriota Dubourg, pendiente hoy en la Superioridad á donde se elevó con el proceso la sentencia pronunciada en ella; y despues de haberse practicado varias diligencias en su busca, y para su captura sin lograrla, recayó providencia con fecha 13 del corriente, mandando llamarle por edictos y pregones, y en el Boletin' oficial de la provincia, por término de treinta dias, para que comparezca en este dicho juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir y con cargos y exponer en ella sus esculpaciones y defensas, bajo apercibimiento de que no presentándose en el término designado, se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar, parandole todo perjuicio. Dado en Castro-Urdiales á 15 de Julio de 1846. - José de Llano.

LICENC. DON JUAN ALVENIZ,

Juez de primera instancia del partido de Vi-Reptas estadoas, é instruido à co obsirraball de

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho à los bienes sea de la especie que fuesen y que correspondieron à D. Santiago Calleja natural y vecino que fué de la villa de la Vega y que falleció en el año próximo pasado en Villacarrillo provincia de Jaen, para que dentro de los veinte y siete dias signientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado bien por si mismos ó por persona legitimamente autorizada á deducir el que tuvieren pues que se les administrarà justicia, bien persuadidos de que en otro caso se continuarán en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia el espediente que ha promovido en este juzgado y escribanìa del que autoriza pretendiendo la propiedad de dichos bienes y de todos los intereses, acciones y emolumentos que pertenezcan actualmente à la testamentaria de D. Santiago, el hijo natural de este D. Saturnino Calleja por no haberlos dejado legitimos ascendientes ni descendientes. Decretado en Villacarriedo á 15 de Julio de 1846. - Juan Alveniz.-P. S. M., Miguel Mazorra.

Los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo pueden acudir á recibir la paga del mesactual. Santander 31 de Julio de 1846. - Como apoderado del habilitado, Francisco Suarez.

Santander: Imp. y lit de Martinez.